

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE CC. MAURO GUERRA VILLARREAL, PRESIDENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN NUEVO LEON; ANNIA SARAH GOMEZ CARDENAS, SECRETARIA ESTATAL DE PROMOCION POLITICA DE LA MUJER EN NUEVO LEON Y DIP. JOSE ARTURO SALINAS GARZA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 33, NUMERAL VI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA CREACION, OPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UN AREA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PUEBLOS INDIGENAS.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de Septiembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**C. DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



El Ciudadano Mauro Guerra Villarreal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, la C. Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Secretaria Estatal de Promoción Política de la Mujer del Partido Acción Nacional en Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica el artículo 33, numeral VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y sirve de sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la búsqueda de un Nuevo León más incluyente e impulsor del desarrollo de los pueblos indígenas, seguimos teniendo un gran pendiente. Los pueblos indígenas han permanecido sistemáticamente excluidos de la construcción del Estado. A pesar de haber sido parte activa del movimiento revolucionario, en la Constitución promulgada en 1917 no se hizo mención alguna a los pueblos indígenas ni a la diversidad mexicana; tampoco se establecieron mecanismos para asegurar la incorporación de las etnias en la esfera de la representación política. Según datos del INEGI el Índice de Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas de México (IDHPIM) se ubica en 0.7057, a diferencia del IDH de la población no indígena, el cual es de 0.8304, es decir hay una brecha de 15% entre una y otra. Existen brechas en cada uno de los componentes del IDHPIM: el de salud es de 0.7319 para los pueblos indígenas y de 0.8841 para los no indígenas; el de ingresos para los primeros registra 0.6471 y el de los segundos, 0.7579. Las zonas de alta marginalidad continúan siendo predominantemente indígenas. Sus condiciones de

salud, educación, ingresos y empleo, entre otros aspectos, siguen siendo, a todas luces, insuficientes para una vida digna. [PNUD, 2010]

Así mismo en cuanto a la educación, dos de cada tres niños entre los 6 y 14 años de edad que no están en la escuela son indígenas. El índice de analfabetismo de la población hablante de alguna lengua indígena disminuyó entre el 2005 y 2010 de 34 a 27%; sin embargo, sigue siendo cinco veces mayor que el analfabetismo de la población no hablante de lengua indígena del mismo grupo de edad (5.4%) (INEGI, 2011). El 28% de la población hablante de lengua indígena de 15 años o más no ha concluido su educación primaria; esto sólo es cierto de 6% de la población no hablante de lengua indígena de ese grupo de edad [INEGI].

A lo anterior agregamos que aún falta mucho por lograr para visibilizar a las mujeres indígenas que son doblemente discriminadas, aún no hemos avanzado en cuanto a la incidencia política a las mujeres de comunidad indígena, regular las condiciones de las trabajadoras del hogar y doméstico, así como los accesos a la educación universitaria. Las autoridades y la sociedad en general están obligadas a garantizar mejores condiciones de vida para las mujeres y hombres pertenecientes a este sector poblacional. Porque no podemos hablar de una democracia ni de un estado de derecho si no incluimos en el desarrollo a todos los sectores de la población.

Si bien ya existe en nuestro estado una Ley de los Derechos Indígenas, consideramos que al ser la administración pública municipal la primera instancia a la que puede acudir cualquier ciudadana o ciudadano, es importante modificar la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo que sometemos a la distinguida consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma por modificación el artículo 33 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I a la VI

VI,

Numeral g. Creación, operación y fortalecimiento de un área especializada para la Atención de los asuntos relacionados con los pueblos indígenas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, Septiembre de 2017



C. Mauro Guerra Villarreal

Presidente del Partido Acción Nacional en Nuevo León



10:40 AM

C. Annia Sarahí Gómez Cárdenas

Secretaría Estatal de Promoción Política de la Mujer en Nuevo León

Diputado T. Arturo Salina Garza



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1794/2017
Expediente Núm. 11053/LXXIV

**C. Dip. José Arturo Salinas Garza
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Acción Nacional de la LXXIV Legislatura
Presente.-**

Con relación a su escrito presentado en conjunto con el C. Mauro Guerra Villarreal, Presidente del Partido Acción Nacional y Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Secretaria Estatal de Promoción Política de la Mujer en Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por modificación del Artículo 33, numeral VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación a la creación, operación y fortalecimiento de un área especializada para la atención de los asuntos relacionados con los pueblos indígenas, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones II y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a las Comisiones unidas de Legislación y Puntos Constitucionales."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 5 de septiembre de 2017

MARIO REVILLO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

Recibi
Alma 11/02
09 SEP 17
SPM